



Resolución No. 002

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Estado Ecuatoriano como constitucional de derechos y justicia, y que su deber fundamental es garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de las personas garantizados por la Constitución y los Instrumentos Internacionales;
- Que** el artículo 11, numeral 9 de la Carta Magna dispone que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que** el artículo 14 de la Norma Constitucional determina que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)"*;
- Que** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)"*;
- Que** artículo 66 ibidem reconoce y garantiza a las personas entre los otros en su numeral 2: *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*;
- Que** el artículo 71 de la Carta Magna señala que: *"La naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema"*;
- Que** el artículo 83 de la Norma Constitucional determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros, en su numeral 6: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible."*



- Que** el artículo 154 de la norma ibídem dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** el numeral 2, del artículo 395 de la Constitución de la República determina que: "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional";
- Que** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua*";
- Que** la Ley de Gestión Ambiental, en su artículo 8 dispone que la autoridad ambiental será ejercida por el Ministerio del Ambiente, quien actuará como "*(...) instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado*";
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** el artículo 17-1 del mismo cuerpo normativo, define a los Ministerios Sectoriales como "*Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley (...)*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No.748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambia la



denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en el Registro Oficial 284, del 22 de septiembre de 2010, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 34, publicado en el Registro Oficial Suplemento 236, de 30 de abril de 2014, se expidieron las "Políticas Generales para Promover las Buenas Prácticas Ambientales en Entidades del Sector Público y Privado" a fin de apoyar en la reducción de la contaminación del ambiente;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Que** con memorando No. MJDHC-CGEG-2014-0304-M, de 16 de octubre de 2014, el Coordinador General de Gestión Estratégica solicita la aprobación de la Política Ambiental del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para presentarla a los servidores/as de la institución para la implementación adecuada de las Buenas Prácticas Ambientales;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGGE-2014-0307-M, de 20 de octubre de 2014, el Coordinador General de Gestión Estratégica solicita a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos aprobar la política ambiental para esta Cartera de Estado;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAF-2014-0814-M, de 24 de noviembre de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la revisión de la Política Ambiental del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y se realice las gestiones correspondientes para su aprobación;
- Que** es necesario determinar directrices que establezcan el uso de los recursos institucionales de manera responsable con el ambiente y con el desarrollo sostenible del país; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir la "Política Ambiental del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos" que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado la difusión del presente acuerdo.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Coordinación General de Gestión Estratégica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cada una dentro de sus competencias y atribuciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

17 JUN 2015



Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS